

Comentari sobre la normativa de beques o ajuts a alumnes amb necessitat específica de recolzament educatiu pel curs 2016-2017

1.- Problemàtica

La resolució de 27 de julio de 2016 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2016-2017, estableix, a diferència d'altres anys, uns requisits formatius específics a les persones que imparteixen les reeducacions.

Aquest requisits, en molts casos exclouen la possibilitat de prestar el serveis a llicenciats o graduats en psicologia com venia sent habitual. (es pot veure la diferencia a la resolució de l'any anterior (Resolución de 24 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para el curso académico 2015-2016.)

2.- Normativa aplicable.

Els requisits que cal acreditar quan a la formació/titulació de qui imparteix la reeducació serien:

b) Las solicitudes que incluyan petición de esta clase de ayuda deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: 4º.- Declaración responsable de la persona que imparta la reeducación pedagógica o del lenguaje de que reúne los requisitos de formación exigidos en el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de educación infantil y de educación primaria o que se encuentra en posesión de alguno de los requisitos establecidos en las letras a) o b) del apartado 2 del citado artículo.

I aquestes condicions establerts al RD 476/2013, serien:

Artículo 6. Puestos de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje.

- 1. Los Maestros en centros de Educación especial y los Maestros de apoyo en centros ordinarios deberán estar en posesión del título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica, o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, respectivamente, o una mención en Audición y Lenguaje, o el título de Maestro con la especialidad de Educación Especial y de Audición y Lenguaje, respectivamente, o el Diploma en Profesorado de Educación General Básica, o el título de Maestro de Primera Enseñanza con la especialidad correspondiente.
- 2. Los Maestros a los que se refiere el apartado anterior que carezcan de la mención cualificadora o especialidad indicada podrán ocupar puestos en centros de Educación Especial o como profesores de apoyo de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, siempre que estén en posesión de alguno de los siguientes requisitos: a) Para puestos de



Pedagogía Terapéutica: 1.º Licenciado en Psicopedagogía. 2.º Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 por la que se declara la equivalencia de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Ciencias de la Educación) y Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación) en las opciones o especialidades de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial al título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica. 3.º Diploma de Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes Administraciones educativas y Universidades. 4.º Haber superado los cursos de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, según lo establecido en el

artículo 7 del presente real decreto. 5.º Haber superado la fase de oposición de la especialidad de Pedagogía Terapéutica, según lo establecido en el artículo 8 de este real decreto. b) Para puestos de Audición y Lenguaje: 1.º Graduado en Logopedia. 2.º Diplomado en Logopedia. cve: BOE-A-2013-7708 BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 167 Sábado 13 de julio de 2013 Sec. I. Pág. 52154 3.º Certificados que hubiesen sido expedidos por el Ministerio de Sanidad y Consumo: Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación, rehabilitación del lenguaje o rehabilitación audiofonológica y técnicas logopédicas. 4.º Diploma de Patología del Lenguaje, hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona). 5.º Diploma de Logopedia. Universidad Pontificia de Salamanca. 6.º Diploma de Psicología del Lenguaje. Universidad Pontificia de Salamanca. 7.º Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes Administraciones educativas y Universidades. 8.º Haber superado los cursos de la especialidad de Audición y Lenguaje, según lo establecido en el artículo 7 del presente real decreto. 9.º Haber superado la fase de oposición de la especialidad de Audición y Lenguaje, según lo establecido en el artículo 8 de este real decreto.

3.- Exclusió dels llicenciats o graduats en psicologia.

De la lectura d'aquest últim article es dedueix que queden exclosos de manera general els psicòlegs a no ser que acompleixin els requisits formatius que s'estableixen.

4.- Nota aclaratòria del Ministerio de Educación.

No obstant, el Ministerio de Educación davant les queixes i consultes ha tret una nota aclaratòria en la que diu que si podran signar la declaració responsable i per tant prestar el serveis "los titulados en Psicología que acrediten experiencia profesional en reeducación pedagógica para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo", sense establir exactament uns mínims per aquesta experiència professional. Ens consta una interpretació d'una administració autonòmica que diu que serà suficient acreditar experiència en casos similars al que es demana la subvenció.

La resposta concreta del Ministeri ha estat la següent: "Ante las consultas formuladas por los Órganos de tramitación acerca de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.6.b) 4°, de la Resolución de la Secretaría de Estado, de Educación, Formación Profesional y Universidades, del 27 de julio de 2016, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso acádemico 2016-2017, de conformidad con lo dispuesto en su disposición final segunda, procede realizar la siguiente aclaración:



A los exclusivos efectos del cumplimiento del requisito de formación a que se refiere el citado artículo 7.6 b) 4°, se considerarán asimilados a los titulados indicados en el artículo 6 del Real Decreto 476/2013, de 21 de julio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de educación infantil y de educación primaria, los titulados en Psicología que acrediten experiencia profesional en reeducación pedagógica para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo"

5.- Actuació del Col·legi Oficial de psicologia de Catalunya

Davant aquest canvis i situació, el Col·legi de Psicologia de Catalunya està estudiant les accions legals oportunes per tal de revertir la situació i que els Psicòlegs i psicòlogues puguin seguir prestant aquest serveis doncs segurament son els professionals més preparats per aquestes tasques.

6.- Conclusió

La resposta del Ministeri, si bé no concreta l'experiència requerida entenem que obra la porta a que els psicòlegs signin la declaració responsable, sempre i quan es pugui demostrat aquesta experiència professional que quan més àmplia sigui més assegurarà el compliment dels requisits.

Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya 12 de setembre de 2016

